

## UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

# RESOLUCIÓN Nº 0489-R-2016

Huancayo, 2 0 MAY 2016

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ:

**Visto**, la Carta Notarial Nº 1371 presentada el 21 de abril 2016, a través del cual José Vilcapoma Chambergo, Docente Nombrado Principal a D. E., adscrito a la Facultad de Ciencias de la Comunicación, solicita reconocimiento y pago del derecho de homologación de remuneraciones.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 2º numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

**Que**, el Artículo IV de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre principios del procedimiento precisa: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

**Que**, el interesado manifiesta que la Ley Universitaria N° 23733 en su Artículo 53°, señala "Las remuneraciones de los profesores de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a la de los Magistrados Judiciales. Los profesores tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por la ley, cualquiera sea su denominación. La del profesor regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia, por lo que, solicita ejecutar el reconocimiento y pago del derecho de homologación de remuneraciones con sus devengados e intereses legales efectivo hasta la actualidad en su condición de docente activo;

Que, mediante Informe Nº 048-2016-ORP/UNCP del 03 de mayo 2016, la Jefe de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones refiere que el Artículo 1º de la Ley Nº 28603, establece: Restitúyase la vigencia del Artículo 53° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria y deróguese la Décima Disposición Final de la Ley Nº 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, por lo tanto, el Artículo 53º de la Ley Universitaria ha recobrado su aplicabilidad, su eficacia. Es así que el proceso de homologación de los docentes de las universidades públicas se dio mediante el Decreto de Urgencia Nº 033-2005 del 21.12.2005, aplicable solo a los docentes nombrados. El Decreto Supremo N° 019-2006-EF en su Artículo 3° de fecha 17.02.2006, dice: Los incrementos a los que se refiere el Artículo 5° y el numeral 1 del Artículo 9° del Decreto de Urgencia Nº 033-2005 se aplican solo a los docentes nombrados a la fecha de entrada en vigencia del mismo; y mediante la Ley N° 29137 del 27.11.2007, en su Disposición Transitoria Única, se establece que las universidades que no hayan pagado al 28.11.2007 el incremento dispuesto por la Décima Tercera Disposición Final de la Ley Nº 29035 y por la Ley Nº 29070, lo otorguen en base a la escala de su anexo Nº 01 (aplicable sin el requisito de los ratios que hace mención el Decreto de Urgencia Nº 033-2005). Asimismo, señala que según sentencia del Tribunal Constitucional se ha homologado a los docentes universitarios nombrados al 100% a partir de enero 2011, según las categorías que ostentan, por lo tanto, se ha cumplido con homologar según los dispositivos vigentes al Dr. José Vilcapoma Chambergo;

Que, según Informe Nº 0504-2016-OGAL/UNCP presentado el 06 de mayo 2016, el Asesor Legal posiderando el informe de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, determina que el pago de homologación respecto a los periodos anteriores no se ha realizado porque el Ministerio de Economía y Finanzas antes de la promulgación del Decreto de Urgencia Nº 033-2005 del 21.12.2005 no había destinado fondos para la homologación, por lo que opina por la improcedencia de la solicitud de reconocimiento de homologación, debiéndose notificar al interesado; y

**De conformidad** al Artículo 33º inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nº 0489-R-2016

#### RESUELVE:

MUANCAYO

- 1º DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento y pago de homologación de remuneraciones, presentado por José Vilcapoma Chambergo, Docente Nombrado Principal a D. E., adscrito a la Facultad de Ciencias de la Comunicación, en mérito al Informe de Asesoría Legal Nº 0504-2016-OGAL/UNCP.
- 2º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

MUANCAYO

Registrese, comuniquese y cúmplase

Me AUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ SECRETARIO GENERAL

Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS

RECTOR

c.c. Rectorado/DGA/ Asesoría Legal / Of. Gral de Planificación /Of. de Presupuesto/ Of. Gral de Personal/ Órgano de Control Institucional/Oficina de Remuneraciones y Pensiones/Of. Gral. de Contaduría / Oficina de Empleo y Desarrollo/Oficina de Escalafón Universitario/ Interesado /Archivo/ivm.